



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew**
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 008661

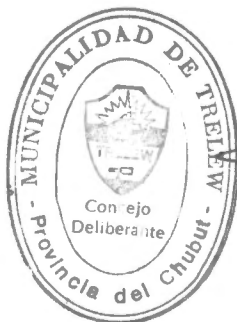
TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003

EXPOSICION DE MOTIVOS:

7147

Teniendo en cuenta el crecimiento de la actividad económica en general y del transporte en particular, surge la necesidad de adecuar la legislación vigente en materia de transporte de sustancias alimenticias, actualizando acorde a las modalidades utilizadas normalmente en la actividad, garantizando la seguridad e higiene en el manipuleo de los productos destinados al consumo humano, evitando la degradación de su calidad y su efecto correlativo en la salud de sus consumidores.


ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Lic. ALEJANDRO ARCHENTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 008661

TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

NORMAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS


ARTICULO 1ro.): Entiéndase por Transporte de sustancias alimenticias, al medio vehicular (camioneta o tipo utilitario), utilizado para transportar, trasladar alimentos cosechados, transformados, elaborados o semielaborados, de los locales de producción o almacenamiento, para su industrialización, distribución y venta ambulante.


ARTICULO 2do.): Créase el registro de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias y en el cual deberán inscribirse todos aquellos que desarrollan la actividad mencionada en el artículo anterior. La inspección bromatológica definirá el rubro autorizado.

ARTICULO 3ro.): Todos los vehículos que se tratan en la presente deberán ser habilitados por la autoridad competente y deben poseer inscripciones exteriores que expresen con claridad rubro habilitado, denominación del comercio, domicilio comercial, número de inscripción del registro mencionado en el artículo 2°.
Cuando se trate de vehículos destinados a la venta ambulante, debe especificarse claramente tal destino y haber obtenido la correspondiente habilitación.

ARTICULO 4to.): Son requisitos generales para la inscripción y habilitación de los vehículos, los siguientes:

- c) Acreditación del dominio del vehículo por la persona física o jurídica que lo destinará al transporte, distribución o venta de los productos alimenticios.
- d) Constitución de un domicilio especial en el ejido de la ciudad y en el cual serán válidas la totalidad de las notificaciones que deba realizar la Municipalidad con motivo de la presente Ordenanza.
- e) Radicación del vehículo en el registro de la propiedad del automotor con sede en


ANTONIO P. BAROZA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Lic. ALEJANDRO ARCHENTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003

///

7147

la ciudad de Trelew.

- f) Constancia de pago de todas las obligaciones tributarias Municipales derivadas de la actividad comercial que desarrolla el solicitante y las relacionadas con el vehículo.
- g) Certificación de aprobación técnica de las condiciones de seguridad del vehículo afectado, por intermedio del municipio.
- h) Certificación del cumplimiento de las condiciones vigentes en materia de salubridad e higiene del vehículo y las que se establecen en la presente Ordenanza como así también de los envases, recipientes y demás elementos que serán utilizados.
- i) Individualización del producto o productos alimenticios a que estará destinado y forma de comercialización de los mismos.

ARTICULO 5to.): Condiciones generales que deben cumplir los vehículos:

- a) En materia de seguridad, las establecidas en las reglamentaciones de tránsito vigentes en el municipio.
- b) En materia de salubridad e higiene:
 - 1) El lugar destinado a los productos alimenticios deberá estar separado del resto del vehículo, no permitiéndose la presencia de otros elementos que perjudiquen la salubridad e higiene de aquellos.
 - 2) El lugar destinado a los productos alimenticios, será adecuado para el fin al que se destinara, y su interior construido en material liso, impermeable, que permita la fácil limpieza y desinfección.
 - 3) Los productos alimenticios deben ser transportados en condiciones tales que se impida la contaminación y/o proliferación de microorganismos, se proteja contra la alteración del producto o los daños de los recipientes y/o envases. Para en transporte de sustancias que requieran temperaturas de refrigeración, deberán utilizarse vehículos con aislamiento térmico y/o equipos de frío autónomos, conforme a la necesidad de frío del producto en cuestión. El Departamento Ejecutivo Municipal, en la reglamentación de la presente anexará un listado de las temperaturas máximas admitidas para los distintos tipos de sustancias alimenticias transportadas con exigencias de refrigeración. Deben poseer un sistema de registro que permita el fácil y rápido control de la temperatura.
 - 4) Adecuada independencia de los lugares destinados a distintos productos alimenticios, siempre que estuviera permitido.
 - 5) La ventilación deberá permitir la renovación interna de aire evitando la entrada de partículas o elementos contaminantes.

ANTONIO P. DARDOCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Lic. ALEJANDRO ARCHETTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 008661

TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003

///

6) Los barnices o pinturas que se utilicen serán los autorizados para tal fin.

ARTICULO 6to.): Si el medio utilizado fuere motocicleta o similar, el producto alimenticio deberá ser transportado en cajón hermético revestido interiormente con material liso, y de fácil limpieza, impermeable, evitándose la entrada de sustancias contaminantes.

Para los productos alimenticios que requieran conservar la temperatura deben ser además térmicos.

Diariamente se realizará la limpieza y desinfección de la caja con elementos químicos aprobados para tal fin.

ARTICULO 7mo.): En los vehículos que transportan sustancias alimenticias contenidas en envases (primario y secundario), destinados a ser comercializados por unidad cerrada, no se requerirá que el lugar destinado al conductor esté independizado del resto del vehículo.

ARTICULO 8vo.): DEL TRANSPORTE DE LECHE Y SUS DERIVADOS:

El vehículo empleado debe cumplir con las normas de carácter general.

Son condiciones particulares para el transporte de productos lácteos y sus derivados, las siguientes:

- 1) La leche a granel se transportará en tanques termos de superficie interior lisa, de fácil limpieza, inoxidable y construidos con materiales aprobados por este Municipio.
- 2) Deberán ser térmicos con equipo de refrigeración para mantener en el producto transportado una temperatura no superior a los 8° C. El lugar destinado al producto deberá poseer un sistema de registro que permita el fácil y rápido control de temperatura.
- 3) Queda prohibido transportar en el vehículo cualquier elemento que pueda alterar la composición natural o industrializada del producto.
- 4) La puerta de acceso al lugar destinado al producto deberá ser de cierre hermético.
- 5) Los cajones de transporte de leche envasada serán de material plástico resistente o cualquier otro que sea impermeable e inoxidable. Los mismos deberán ser de fácil limpieza. No se permitirán envases rotos o deficientes.
- 6) Cuando en un mismo vehículo se transporte leche, crema, yoghurt, manteca,

ANTONIO P. DI ROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Lic. ALEJANDRO ARCHENTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

7147



TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003

///

quesos de pasta blanda o similares, con otros productos alimenticios deberán mantenerse en un compartimento totalmente aislado y que responda a las exigencias técnicas establecidas por el Municipio.

7147

ARTICULO 9no.): DEL TRANSPORTE DE CARNES Y SUS DERIVADOS

El vehículo empleado debe cumplir con las normas de carácter general.

Son condiciones particulares para el transporte de carne y sus derivados, las siguientes:

- 1) Los vehículos que transporten el producto será completamente térmico, cerrado y su interior revestido de material impermeable, inoxidable, y las juntas interiores perfectamente unidas para impedir la acumulación de líquidos, y permitir la fácil limpieza.
- 2) Los vehículos que transporten carne, reses, medias reses, cortes frescos o enfriados, deberán estar provistos de rieles aéreos adosados al techo, de material inoxidable o galvanizado que permita la suspensión de las mercaderías sin que la misma toque el piso. Entre cada res o media res debe dejarse el espacio suficiente para permitir su libre inspección y sellado.
- 3) En el transporte de chacinados y embutidos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos precedentes, la temperatura interior no deberá ser superior a los 8° C. En los casos que la autoridad sanitaria verifique que no se cumple con la temperatura mencionada, intimará al propietario a la colocación del equipo de refrigeración.
- 4) El transporte de carnes deshuesadas, frescas en trozos o cortes y de menudencias se efectuará en recipientes de material liso, de fácil limpieza, impermeable e inoxidables.
- 5) Para el transporte de carnes congeladas, debe poseer además equipo de refrigeración, para mantener en forma constante la temperatura del congelado.
- 6) En todos los casos queda prohibido el depósito de productos en el piso del vehículo.

ARTICULO 10mo.): DEL TRANSPORTE DE POLLOS Y DERIVADOS:

Los vehículos empleados para el transporte de pollos y derivados, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general y a las siguientes:

- 1) El lugar destinado al transporte del producto será térmico, con equipo de refri

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Uc. ALEJANDRO ARCHENTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 008661

TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003

7147

- geración, completamente cerrado y su interior revestido de material impermeable, inoxidable y las juntas interiores perfectamente unidas para impedir la acumulación de líquidos y permitir la fácil limpieza. Debe poseer un sistema de registro que permita el fácil y rápido control de la temperatura.
- 2) Deberá poseer sistema de recolección de líquidos del compartimento de transporte.
 - 3) El transporte de pollos y sus derivados se realizará en envases de primer uso.
 - 4) En todos los casos queda prohibido el depósito de productos en el piso del vehículo.

ARTICULO 11ro.): DEL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DEL MAR Y LA PESCA:

Los transportes empleados deben cumplir las disposiciones de carácter general. Son condiciones particulares para el transporte de los productos del mar y de la pesca los siguientes:

- 1) El lugar destinado al producto será completamente cerrado y su interior revestido de material liso, impermeable, inoxidable y las juntas interiores perfectamente unidas para impedir la acumulación de líquidos y permitir su fácil limpieza y desinfección.
- 2) La caja o lugar donde se transporta el producto será con aislamiento térmico y equipo mecánico de refrigeración o con aislamiento térmico, sin equipo de frío, con algún refrigerante autorizado por la autoridad de aplicación. El sistema utilizado debe asegurar la temperatura óptima de conservación según el producto.
- 3) En caso de tratarse de productos congelados debe poseer equipo de refrigeración asegurándose en todos los casos la preservación de la cadena de frío.
- 4) El producto deberá estar acondicionado en envases apropiados y aprobados por la Autoridad Municipal, siendo de material inoxidable y de fácil limpieza.
- 5) Los vehículos destinados al transporte de pescados y mariscos, no podrán ser afectados al transporte de otros productos alimenticios.
- 6) El lugar destinado al producto deberá poseer un sistema de registro que permita el fácil y rápido control de la temperatura.
- 7) No podrán depositarse los productos transportados sobre el piso.
- 8) Exclúyase de lo preceptuado en los incisos 3), 5), 6), Y 7), el transporte a granel de pescado destinado a la industrialización y siempre que su permanencia en

ANTONIO P. DABOCCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Lt. ALEJANDRO ARCHENTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003

///

el vehículo no supere las dos horas (2).

- 9) Exclúyase de lo establecido en éste artículo, al transporte de conservas envasadas de pescados y mariscos.

7147

ARTICULO 12do.): DEL TRANSPORTE DE PAN Y ESPECIALIDADES DE PANADERIA:

Los vehículos empleados para el transporte de pan, y especialidades, estarán sujetos a las disposiciones generales y a las siguientes:

- a) El lugar destinado al transporte del producto será construido de material liso, de fácil limpieza, impermeable.
- b) El piso, como así también las paredes laterales, no presentarán roturas o hendiduras, que puedan dar lugar al paso de polvo, debiendo éstos estar revestidos de material de fácil limpieza y desinfección.
- c) Mantendrán en perfectas condiciones de higiene y conservación prohibiéndose terminantemente, llevar productos o elementos ajenos a su finalidad.
- d) Los productos deberán estar ubicados en contenedores, bandejas o canastos de mimbre o material similar y no podrán contener productos que sobresalgan de las paredes del mismo. Las bandejas que contengan las especialidades no podrán estar en contacto con el piso, deben ser colocadas en estantes, compartimentos adecuados y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 13ro.): DEL TRANSPORTE DE FRUTAS Y VERDURAS:

- a) Son condiciones particulares para el transporte de frutas y verduras las siguientes:
 - 1) El techo y sus laterales deberán ser de material impermeable, pudiendo utilizarse un toldo para cumplir tal requisito.
 - 2) Cada producto deberá estar contenido en un recipiente independiente de los demás que se transporten.
 - 3) Los recipientes deberán estar en perfecto estado de conservación.

ARTICULO 14to.): DEL TRANSPORTE DE COMIDAS RAPIDAS

Se autorizará el uso de vehículos (automóviles menores a 3500Kg) para ser utiliza-

ANTONIO F. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

L. ALEJANDRO ARCHENTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003

///

dos en el transporte de entrega a domicilio particular de alimentos provenientes de pizzerías, pizzerías, heladerías, panaderías, farmacias u otros.

7147

Además de las exigencias generales deberá cumplir con las condiciones particulares que son:

- 1) El vehículo contará con una caja térmica, ubicada en el baúl, la que deberá estar fijada firmemente al piso del mismo.
- 2) Como se trata de alimentos que deben conservar su temperatura hasta llegar a manos del consumidor, la caja deberá estar revestida interiormente con material liso, de fácil limpieza y desinfección, impermeable e inoxidable. Será hermética y térmica.
- 3) En caso de detectarse que es utilizado con otro fin o que se ha retirado la caja térmica fija, se procederá a labrar el acta de inspección, correspondiéndole el retiro de la habilitación para transportar comidas rápidas.
- 4) El vehículo deberá ser habilitado por la Dirección de Transporte, previa Inspección en la Dirección de Inspección, sub-programa de Bromatología, cumpliendo con los requisitos del artículo 4° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15to.): DEL TRANSPORTE DE BEBIDAS

- 1) Los vehículos afectados a dicho transporte serán sujetos a inspección de seguridad e higiene trimestralmente y revisión técnica mecánica dos veces al año (de acuerdo al modelo de los vehículos).

ARTICULO 16to.):Exceptúase de lo dispuesto en los artículos anteriores los vehículos que ingresen al ejido municipal en tránsito hacia otros lugares del País y se encuentran habilitados en otras jurisdicciones, por autoridad competente.

ARTICULO 17mo.):Todos los vehículos de sustancias alimenticias, que ingresen al ejido municipal, con mercaderías para ser distribuidas en comercios minoristas o para venta ambulante deben cumplir con la presente Ordenanza y presentar ante la inspección municipal habilitación y/o autorización del lugar de origen, libreta sanitaria, uniforme reglamentario.

Constatado el cumplimiento de todos los requisitos, la municipalidad otorgará una **CONSTANCIA**, previo control bromatológico de la mercadería, consignando activi-

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Lic. ALEJANDRO ARCHENTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N°

008661

TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003

///

dad datos personales, vigencia de la misma.

La constancia deberá ser exhibida en toda oportunidad que la autoridad competente se lo solicite.

La autoridad sanitaria, cuando se trate de mercadería que no cumpla con la legislación vigente, o se encuentre en mal estado, procederá a su secuestro preventivo, labrando el acta respectiva.

Los vehículos de transporte de sustancias alimenticias para distribución en comercios minoristas, procedentes de localidades ubicadas a más de 50 km. de distancia abonarán por día y por adelantado 0.10 módulos.

En caso de tratarse de un transporte que realizara venta ambulante, deberá además cumplir con la Ordenanza que reglamenta la actividad (1227/82) y abonar el canon establecido en la Ordenanza Tarifaria anual.

Quedan exentos del pago los transportes de productos carneos y derivados, comprendidos en el Cap. XVII de la Ordenanza Tarifaria anual. Deben cumplimentar los demás requisitos de la presente reglamentación.

ARTICULO 18vo.): DE LOS CONDUCTORES Y DEMAS PERSONAL AFECTADO AL TRANSPORTE

Los conductores de los vehículos y el personal afectado a tales tareas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Los conductores y el personal que intervenga en la carga y descarga de sustancias alimenticias, deben poseer Libreta Sanitaria expedida por la autoridad competente, usar uniforme (chaqueta y pantalón, guardapolvo, buzo y gorro) de color claro, en perfectas condiciones de aseo y limpieza.
- b) Los conductores deberán portar consigo los certificados de habilitación técnica y sanitaria.

ARTICULO 19no.): La habilitación técnica y sanitaria, del vehículo se renueva por año calendario, debiendo ser sometido a igual revisión que la efectuada para el otorgamiento de la licencia. Igual obligación tendrá el titular y/o el

///

ANTONIO P. DARRICA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Lic. ALEJANDRO ARCHENTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 008661

TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003

///

personal en cuanto a la libreta sanitaria.

ARTICULO 20mo.): DEL REGIMEN SANCIONATORIO

Las violaciones al presente régimen y otras acciones que atenten contra la seguridad, higiene y salubridad en el transporte de productos alimenticios, tendrán las siguientes sanciones:

- Multa.
- Decomiso.
- Inhabilitación temporal o definitiva del vehículo.
- Inhabilitación del responsable.

La sanción de multa podrá ser accesoria de las demás en los casos que expresamente se establezcan, así mismo la Dirección de Transporte podrá realizar la retención preventiva del vehículo que no cumpliera con los requisitos de la presente Ordenanza y dando inmediato conocimiento a las autoridades de juzgamiento.

ARTICULO 21ro.): La infracción por violación de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas con:

Primera Infracción _____	Multa de 0.36 a 1.00 Módulo
Segunda Infracción _____	Multa de 1.50 a 2.00 Módulos.
Tercera Infracción _____	Multa de 2.50 a 3.00 Módulos.

ARTICULO 22do.): Sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo anterior, se sancionara con el decomiso del producto transportado cuando el mismo se encontrare, si correspondiere sin fecha de elaboración o vencimiento, alterado, con rótulos elaborados anónimos, vencidos, presuntamente contaminados, ya sea por suciedad o presencia de insectos o larvas, roídos, envases en malas condiciones de conservación o humedecidos y no ajustarse a la presente Ordenanza y demás reglamentaciones en vigencia sobre la materia.

Cuando se comprobare que el producto no puede ser comercializado, podrá ser destinado a Entidades de Bien Público, previo dictamen de "APTO PARA CONSUMO".

El estado del producto será comprobado por la Oficina Sanitaria Municipal o por la que el Municipio designe.

ARTICULO 23ro.): Cuando se comprobare la violación a las normas acerca de se-

ANTONIO P. DARDO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Lic. ALEJANDRO ARCHENTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

7147



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 008661

TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003

///

guridad, salubridad o higiene del vehículo podrá sancionarse la Inhabilitación del mismo, sin perjuicio de la multa establecida en el artículo 19.

Primera Infracción _____ Multa de 0.50 Módulo.
Segunda Infracción _____ Multa de 1.00 Módulo.
Tercera Infracción _____ Multa de 2.00 Módulos.

ARTICULO 24to.): La rehabilitación del vehículo solo procederá cuando la inspección técnica lo aconseje.

ARTICULO 25to.): A los efectos de esta Ordenanza se considera reincidente al infractor que hubiere sido sancionado con algunas de las faltas establecidas en el presente, en los dos (2) años inmediatos anteriores a la comprobación de la nueva conducta sancionable.

ARTICULO 26to.): Será sancionado con inhabilitación del responsable cuando incurriere en la segunda reincidencia o cuando se comprobare el mal estado de conservación del producto y resultare letal su consumo, se encontrare adulterado o que de la infracción resultare la comisión de algún delito tipificado en el Código Penal. La presente sanción será aplicable sin perjuicio de la multa que se resuelva y de la denuncia penal que correspondiere.

ARTICULO 27mo.): DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA:

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza designando las autoridades y agentes encargados de su aplicación.

ARTICULO 28vo.): Concédese a los responsables de los vehículos afectados al régimen de la presente Ordenanza un plazo máximo e improrrogable de un año (365) días contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial Municipal, para dar cumplimiento a todos los requisitos por ella establecidos.

ARTICULO 29no.): Derógase la Ordenanza N° 39/67, 1190/81 y toda aquella que se oponga a la presente.

ARTICULO 30mo.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de

ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Lic. ALEJANDRO ARCHENTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

7147



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew**
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

008661

ORDENANZA N°

TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 2003


///

su promulgación.

ARTICULO 31ro.): REGISTRESE SU SANCION, GIRESSE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: 22 MAY 2003

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 7147 471


ANTONIO P. DAROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Sr. ALEJANDRO ARCHENTI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW, Chubut,

9 JUN 2003

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, PROMULGA la presente Ordenanza como N°

008661

Dr. TOMAS A. MAZA
Secretario de Gobierno

Arq. JOSE ENRIQUE CHESINI
Secretario de Hacienda



Arq. RAUL JOSE GATICA
Intendente